



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2021-00104
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE:	CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON
PERSONA TITULAR DEL ACTO	ANA MARIA HERRERA GUZMAN

**INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 p.m., del día 27 de septiembre de 2021, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso Verbal de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**. Bajo radicado No. 2021-00104. Instaurado por CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON en favor de la señora ANA MARIA HERRERA GUZMAN

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

La demandante CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON y la abogada DIANA MARIA PERDOMO.

Se reconoce a la abogada DIANA MARIA PERDOMO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

**ETAPA CONCILIATORIA:**

El asunto no es conciliable por lo cual se declara precluída la presente etapa conciliatoria.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

. - Se escuchó en interrogatorio a la demandante.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

No se observa irregularidad que invalide lo actuado.

**FIJACION DEL LITIGIO:**

. - Establecer si ANA MARIA HERRERA GUZMAN, se encuentran absolutamente imposibilitada conforme al artículo 54 de la ley 1996 de 2019, disponiendo si existe la necesidad de otorgar apoyos en su favor.

. - Definir si la demandante CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON, es una persona idónea para ser el apoyo de la señora ANA MARIA HERRERA GUZMAN.

**DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas con auto del 07 de septiembre de 2021.-

**Practica de pruebas y fallo:**

**Testimonios:**

- . - Se escuchó el testimonio de JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMON.
- . - Se escuchó el testimonio de JOSE BERCENIO GUZMAN SILVA
- . - Se escuchó el testimonio de MARIA ALEJANDRA GUZMAN PERALTA.

Se desistió del testimonio de la señora LIRIA BAHAMON DE HERRERA, y el despacho aceptó dicho desistimiento.

**ALEGATOS:**

Se concedió la palabra a las partes para que alegaran de conclusión.

Se presentaron los alegatos de conclusión.

**SENTENCIA.** Agotadas las pruebas decretadas, se procede a dictar sentencia previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señorita ANA MARIA HERRERA GUZMAN, se encuentra imposibilitada de manera absoluta conforme al artículo 54 de ley 1996 de 2019, para expresar su voluntad y preferencias, siendo necesario garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO: DEGINAR** a la señora CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON, como apoyo transitorio de ANA MARIA HERRERA GUZMAN, en los siguientes actos:

- . - Apoyo para el cuidado personal, en su integridad, su desarrollo personal, social y el acompañamiento diario a la señorita ANA MARIA HERRERA GUZMAN, en lo que esta requiera, con la señora ELSA CHACON, quien le presta servicios de acompañamiento.
- . - Apoyo para el acompañamiento y adquisición de los elementos de aseo, servicio de transporte, mercado, alimentación, recreación, medicamentos especiales y viajes especialistas a BOGOTA.
- . - Apoyo para la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias de ANA MARIA HERRERA GUZMAN, como heredera de los bienes del señor LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON (q.e.d.d).
- . - Apoyo para otorgar poder a un profesional de derecho para realizar el proceso de sucesión intestado por notaria, de los bienes su extinto padre LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON (q.e.p.d).
- . - Apoyo para la solicitud de retiro y la entrega de los fondos que la señorita ANA MARIA HERRERA GUZMAN, tiene como afiliada a COOMEVA, en la cuenta COOMEVITA, lo anterior para pasarlo a la cuenta de ahorros No. 05504884418113681 del banco DAVIVIENDA, que facilite el manejo para las necesidades de la titular del derecho
- . - Apoyo para la solicitud de sucesión procesal dentro del proceso laboral con radicado 2019-00592 surtido en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, así como de ser necesario la revocatoria de poder al abogado que a la fecha detente el poder otorgado por el causante, en caso de no estar satisfecho la gestión realizada.
- . - Apoyo para otorgar poder a un profesional del derecho para iniciar la reclamación judicial, en caso de ser negada la reclamación de las pólizas de vida en calidad de única heredera del causante LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON (q.e.p.d), que existan en el BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, COOMEVA, BBVA, DAVIVIENDA, constituidas en ocasión a los créditos que el causante tuviera con dichas entidades.
- . - Apoyo para los tramites tales como solicitud de información, quejas decisiones y demás actos necesarios ante la EPS SANITAS, donde le prestan servicio de salud en la EPS que el este brindando el servicio a la señorita ANA MARIA HERRERA GUZMAN.
- . - Apoyo para la apertura y manejo de una cuenta bancaria donde se deposite los dineros que con ocasión al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de su extinto padre LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON (q.e.p.d). Se otorga apoyo frente a la obtención de la pensión del señor LUIS CARLOS HERREA BAHAMON, en favor ANA MARIA HERRERA GUZMAN.

. - Apoyo para el manejo de la cuenta de ahorros No. 0550488418113681 del BANCO DAVIVIENDA, requerida para el pago de los dineros por concepto de pólizas reclamadas ante las diferentes entidades bancarias.

.- Apoyo para el manejo del dinero derivado del pago de la pensión de sobreviviente que la señora ANA MARIA HERRERA GUZMAN, recibe para el pago de la administración, servicios públicos de agua, gas, luz, telefonía claro del apartamento ubicado en la cra 21. No. 25 -52 SUR TORRE 1, apto 505 Conjunto Residencial Bambú de la ciudad de Neiva (H).

. - Apoyo para la contratación y pago de las terapias de fonoaudiología y teraspista para su tratamiento. Alguna adicional que no cubra el sistema de salud en el pos.

. - Apoyo para la afiliación y pago mensual de medicina prepagada a favor de ANA MARIA HERRERA GUZMAN.-.

**TERCERO: OTORGAR** el apoyo por el término de un año. De acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO.- ORDENAR** el seguimiento al año I al presente apoyo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y 42 de la ley 1996 del 2019, estableciendo modificación o terminación de apoyos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La juez